

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de Febrero de 2023. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 326
Radicación: 2023-00027

Palmira, veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir el defecto advertido, en auto de fecha 15 de Febrero de 2023.

Subsanada en debida forma la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE CUOTA ALIMENTARIA, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 390 del C.G.P., por lo cual será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE CUOTA ALIMENTARIA respecto de la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA, promovida mediante apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA HERMIDA GUERRERO, en contra del señor JHONNY ARMANDO BUITRAGO RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391-3 C.G.P. Remitirse por la parte actora, la comunicación correspondiente.

TERCERO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que se notifique de la presente providencia, y actúe en defensa de los intereses de la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. LUIS FELIPE ZAMBRANO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.702.481 con T.P. No. 340-391 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 28 de 2023**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a5d4d760462af1a39be37777153c5072920ba495eb2c3379c4edeb5cbcc65c**

Documento generado en 27/02/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>